

Constancia Secretarial

A despacho del señor juez la presente actuación pendiente de determinar su admisibilidad informando que, se acredita que el demandante ha remitido copia de la demanda y sus anexos al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001- 2021-00285-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CAROLINA RAMOS RENDON
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FNPSM Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	2258
ESTADO	183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura **CAROLINA RAMOS RENDON** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FNPSM Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en consecuencia:

- 1. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
- 2. NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 modificada por la Ley 2080.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437

4. COMUNÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.

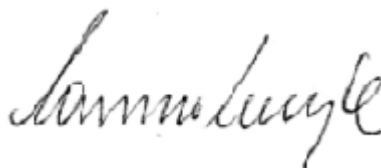
5. El demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al **numeral 7 y párrafo primero** del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y **allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en especial, en el artículo 186 del CPACA.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al señor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía 89.009.237 tarjeta profesional No.112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la señora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía 41.960.717 tarjeta profesional No.165.395 del Consejo Superior de la Judicatura y a la señora **HERLINDA ALVAREZ SALINAS** identificada con la cédula de ciudadanía 30.238.932 tarjeta profesional No.239.598 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (fl 2 a 3 PDF de la demanda)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800d7c792e5154519aba2fec0f49325c5a6169760d9da425641b4d7a5ac70688**

Documento generado en 25/11/2021 03:04:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial

A despacho del señor juez la presente actuación pendiente de determinar su admisibilidad informando que, se acredita que el demandante ha remitido copia de la demanda y sus anexos al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00275-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARY LUZ GIRALDO CARMONA
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FNPSM Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	2259
ESTADO	183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura **MARY LUZ GIRALDO CARMONA** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en consecuencia:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 modificada por la Ley 2080.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437
4. **COMUNÍQUESE** personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para

notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.

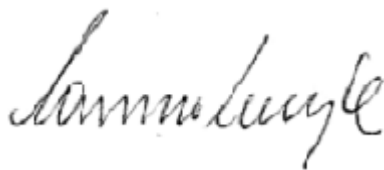
5. El demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al **numeral 7 y párrafo primero** del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y **allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en especial, en el artículo 186 del CPACA.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al señor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía 89.009.237 tarjeta profesional No.112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la señora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía 41.960.717 tarjeta profesional No.165.395 del Consejo Superior de la Judicatura y a la señora **HERLINDA ALVAREZ SALINAS** identificada con la cédula de ciudadanía 30.238.932 tarjeta profesional No.239.598 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (fl 2 a 3 PDF de la demanda)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos

Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aec80a8eeb2a1ae6df1d7833ec2b959b34ca486cc611bb6a06dc0cee17d5c24**

Documento generado en 25/11/2021 03:02:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial

De acuerdo a la constancia secretarial visible en PDF 11 del expediente híbrido, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de reforma a la demanda y el llamamiento en garantía formulado por el Municipio de la Dorada.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2019-00469-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ ARTURO - CAICEDO OBANDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA DORADA
ASUNTO	RESUELVE REFORMA A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA
AUTO	2257
ESTADO	183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud sobre la reforma a la demanda y el llamamiento en garantía presentado con la contestación de la demanda por el MUNICIPIO DE LA DORADA.

CONSIDERACIONES

En relación con la reforma a la demanda, el artículo 173 del CPACA dispone lo siguiente:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Subraya el Despacho)

Revisada la reforma a la demanda, observa el Despacho que esta es procedente, toda vez que, fue presentada el día 14 de enero de 2021, es decir, durante el término de traslado de la demanda.

Igualmente cumple con los lineamientos de la norma en cita en la medida que reformó dos pretensiones de la demanda, en el sentido de aumentar el valor de los perjuicios morales y la afectación en salud, estimándolos en 100 SMLMV cada uno.

Además, en el capítulo de pruebas solicitó el testimonio del señor 'Juan Carlos Cárdenas, agente de tránsito y ex compañero de trabajo de José Arturo Obando' y que la entidad demanda aporte la 'Hoja de vida del funcionario JOSE ARTURO OBANDO CAICEDO'.

En consecuencia, se procederá a la notificación de este proveído en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 173 del CPACA y se correrá traslado a la contraparte para que se pronuncie respecto de la reforma.

Frente al llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada **MUNICIPIO DE LA DORADA**, este se encuentra regulado expresamente en el artículo 225 del CPACA, al disponer que *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

El anterior precepto normativo, también señala los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento, a saber:

“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”

Finalmente, respecto a la oportunidad para realizar el llamamiento en garantía, el artículo 172 del CPACA, señala que este es procedente dentro del término de traslado de la demanda.

Revisado el expediente, se encuentra que la solicitud de llamamiento en garantía formulada por parte del MUNICIPIO DE LA DORADA, se presentó dentro del término de contestación de la demanda, donde se llamó en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual seguros No. 0618088-1, vigente desde el 8 de marzo de 2019 al 8 de marzo de 2020; es decir, comprende la época de ocurrencia de los hechos que motivan la presente demanda.

Por lo anterior, se ordena la notificación personal de este auto al representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 291 del CGP, a fin de que intervengan en el proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la referida notificación de acuerdo a lo preceptuado en el art. 225 del CPACA.

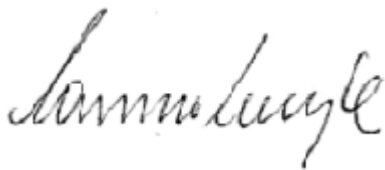
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

- 1. ADMÍTESE** la reforma de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por conducto de apoderado judicial, instaura el señor **JOSE ARTURO - CAICEDO OBANDO** en contra del **MUNICIPIO DE LA DORADA**.
- 2. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 y 201 del CPACA
- 3. CÓRRASE TRASLADO** de la reforma de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de quince **(15) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 y 201 del CPACA, plazo que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

4. **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por el **MUNICIPIO DE LA DORADA** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
5. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este auto al **representante legal** de la entidad llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 del CGP y 199 del CPACA, a fin de que intervenga en el proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la referida notificación de acuerdo a lo preceptuado en el art. 225 del CPACA.
6. Si la notificación al llamado en garantía no se logra en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz, de acuerdo a lo contemplado en el art. 66 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0094fd5f53556bd7762fe0d23171da0107a93a52345bbec588daa7877482ae2**

Documento generado en 25/11/2021 02:59:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No.	17001-33-31-001-2021-00058-00
ACTUACIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LETICIA LOAIZA RÍOS
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	REQUERIMIENTO A LAS DEMANDADAS Y AL DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO:	2252
NOTIFICACIÓN:	ESTADO NO. 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Mediante proveído del 4 de noviembre de este año, se fijó el día 9 de diciembre de 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA.

Revisado el expediente virtual, se observa que la entidad demandada incumplió el mandato contenido en el parágrafo del artículo 175 del CPACA que prescribe que ***“Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.”***

Considerando que en el expediente virtual solo reposa un acto administrativo mediante el cual se le reconoce un pago a la demandante por haber ejercido durante unos días de mayo de 1983 un reemplazo de docencia primaria, así como el acto administrativo de reconocimiento de cesantía parcial, y el que resuelve la reclamación administrativa por la cuantía liquidada, el Juzgado dispone:

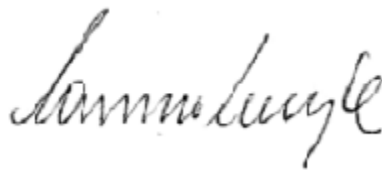
PRIMERO: REQUERIR la entidad demandada: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** con fundamento en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA para que aporten dentro del término de **cinco (5) días siguientes a la notificación de**

este proveído el expediente administrativo con los antecedentes de la actuación objeto de esta litis.

SEGUNDO: Igualmente, en virtud de: i) los poderes de ordenación y de Instrucción que tiene el Juez, ii) con el objeto de que la prueba requerida pueda ser aportada por la parte que más fácil acceso tenga a la misma, y iii) en aras de lograr la materialización de los principios de eficiencia y celeridad de este proceso judicial, se dispone **REQUERIR** al **DEPARTAMENTO DE CALDAS** para los mismos fines, y bajo las mismas condiciones de tiempo, considerando que si bien no es parte demandada en este proceso, la vinculación laboral de la accionante fue con esa entidad territorial.

TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con el inciso segundo del párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, el incumplimiento de esta obligación constituye **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, allende a la imposición de sanciones de multas que pueden imponerse por inobservancia de este requerimiento judicial, de conformidad a lo consagrado en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

LMJP

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d427bb3f6c7434e1afea16c6c2091d3d50dcc441d64e7c95297118d2ab37a181**

Documento generado en 25/11/2021 10:07:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001- 2021-00284 -00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	CRISTIÁN CAMILO CORREA PINILLA
ACCIONADA:	EDIFICIO MANHATAN P.H y MUNICIPIO DE MANIZALES - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
AUTO:	2251
ESTADO:	183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Analizado el anterior escrito y sus anexos, el despacho **INADMITE** la demanda referenciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, concediéndole a la parte actora un término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, para que la corrija en los siguientes aspectos:

1. En consonancia con el inciso 3° del artículo 144 del CPACA, deberá la parte demandante **APORTAR** la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad, establecido como condición previa para presentar una demanda en ejercicio del medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos, lo cual no es otra cosa que una petición o reclamación ante la entidad que presuntamente vulnera o amenaza los derechos de la comunidad, para que se pronuncie y/o cese la vulneración de tales intereses.

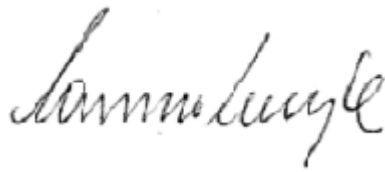
En la demanda, si bien se anuncia haberse requerido a la representante legal del edificio demandado, direccionada al amparo de los derechos e intereses que se invocan como amenazados o violados, en el expediente no reposa prueba de haberse agotado este mismo requisito frente a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE del MUNICIPIO DE MANIZALES.

Por todo lo anterior y, con el fin de adecuar la demanda a los requisitos propios a este tipo de trámite, la parte demandante deberá enviar: copia del escrito con el que se acredite que se cumplió con el requisito previo para demandar, relacionado directamente con los derechos e intereses colectivos cuya protección pretende y las situaciones que anuncia como aquellas con las cuales el **MUNICIPIO DE MANIZALES** a través de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, se encuentra amenazando o vulnerando los derechos invocados.

2. Asimismo, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue al buzón electrónico del despacho (admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) las videograbaciones señaladas como “*archivos multimedia*” correspondientes a las pruebas documentales que dan cuenta de los hechos denunciados con la demanda.

3. Se **ORDENA** a la parte actora que proceda a **REMITIR** al correo electrónico de la parte demandada y a la señora Agente del Ministerio Público Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos (procjudadm180@procuraduria.gov.co), la demanda y del escrito de subsanación de la misma, con sus respectivos anexos, para lo cual aportará constancia de la remisión al buzón electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c3be76783d506899be2e0a70ebd877c9040694584516bd15a857c9ec5bbedb**

Documento generado en 25/11/2021 09:57:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00246-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GERMAN MANRIQUE PARRA
DEMANDADO	DIVISION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA-CALDAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	2256
ESTADO	183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

El 15 de octubre del 2021 se remitió por competencia la demanda acabada de identificar, y corresponde entonces determinar su admisibilidad.

El artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece cuando será procedente el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, así:

“ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior”. (...)

Por otra parte, el artículo 161 del código citado señala que para acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa la presentación de toda demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos, así dispone:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

<Inciso modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.”

Frente al contenido de la demanda el artículo 162 del CPACA, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. <Numeral modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.*
- 8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Finalmente, el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo realiza la exigencia a quienes comparezcan al proceso de hacerlo por conducto de abogado inscrito, así:

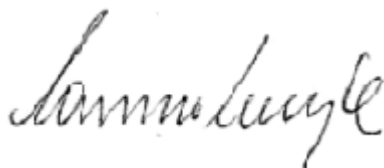
“ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.” (...)

Analizada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de (10) diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, para **CORREGIRLA**, en los siguientes aspectos:

- 1) Se deberá ajustar la demanda al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho establecido el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cumpliéndose de esta manera el lleno de los requisitos previos, y los relativos al contenido de la demanda establecidos en los artículos 161 y 162 la ley 1437 del 2011.
- 2) Tal y como lo señala el inciso primero del artículo 160 del CPACA, se deberá satisfacer el derecho de postulación por quienes comparezcan al proceso, esto, realizando la presentación de la demanda por conducto de abogado inscrito.
- 3) Adicionalmente la parte demandante deberá remitir la demanda y sus anexos a los accionados, y la constancia de dicha actuación, todo en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2080 en su artículo 48. (Art. 199 CPACA).

En consecuencia, **no se reconoce personería para actuar** al demandante, por no satisfacer el derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8e5cfd6b6b6694dc224ffe92b1870bfdebb5c22d631c6d8a0a2e35fc460779**

Documento generado en 25/11/2021 09:53:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

Encontrándose el expediente de la referencia para resolver sobre su admisión, se advierte que el proceso instaurado por la demandante fue conocido por este Despacho bajo el número de radicación 1700133330012019-00298-00, que se declaró la falta de competencia por el factor cuantía mediante auto del 29 de julio de 2019 y se ordenó su remisión al Tribunal Administrativo de Caldas; Corporación que a su vez, declaró la falta de competencia el 21 de mayo de 2021 dentro del proceso con radicado 170012333000201900387 y ordenó remitir el expediente a la Oficina Judicial para su reparto, siendo asignado al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Caldas quien posteriormente lo remite a este Despacho bajo los siguientes términos: (...) **“REMÍTASE el expediente digital al Juzgado Primero Administrativo de este circuito para que continúe con el trámite del proceso por ser de su competencia el conocimiento del mismo como consecuencia de lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Caldas.”**

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00298-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OLGA LUCIA URBANO MORENO
DEMANDADO	POLICIA NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	2254
ESTADO	183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual declaró la falta de competencia funcional para conocer de la presente demanda y ordenó su remisión a la Oficina Judicial para su reparto:

(...) “El 09 de diciembre de 2019 se ordenó la corrección del escrito de demanda teniendo en cuenta lo dispuesto del artículo 170 del C.P.A.C.A.

Dentro del termino legal el demandante a folio 71 C1 corrigió el escrito, determinó las pretensiones por un valor de \$ 37.055.179

El numeral 2 del artículo 155 del C.P.C.A el cual establece:

Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

2.2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(... ...)

De conformidad con el artículo transcrito se concluye que los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no excedan los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes serán conocidos por los Jueces Administrativos en primera instancia, lo que equivale a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$ 39.062.100.

Ahora bien, se denota que para el caso objeto de estudio, la parte demandante en libelo estableció como cuantía la suma de \$ 37. 055.179 la cual equivale a 47 s.m.l.m.v.

Con base en lo anterior, este Despacho concluye que, la competencia le corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito de Manizales por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del C.P.A.C.A se remitirá el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados, para lo de su competencia.”

(...)

Siendo así, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura **OLGA LUCIA URBANO MORENO** contra la **POLICIA NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 modificada por la Ley 2080.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437

4. COMUNÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.

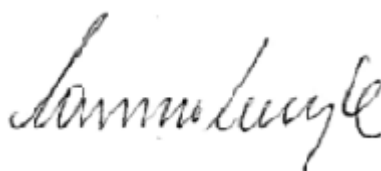
5. El demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al **numeral 7 y párrafo primero** del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y **allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en especial, en el artículo 186 del CPACA.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al señor **MARIO GAMBOA MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.503.851 tarjeta profesional No.263.948 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (Sustitución poder folio 5 a 6 PDF de la demanda)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2554e4898a931bdd6c6cbdfcb1d778d2b7db107dde4c52c82d84ef5725c2d6fb**

Documento generado en 25/11/2021 09:46:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001- 2021-00212 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ARBEY GERARDO TRIANA CRUZ
DEMANDADO	SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE LA DORADA- CALDAS
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
AUTO	2255
ESTADO	183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

ASUNTO

Procede este Despacho a rechazar la demanda de la referencia, incoada por el señor **ARBEY GERARDO TRIANA CRUZ** en contra de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE LA DORADA- CALDAS**, por no haber sido subsanada.

CONSIDERACIONES

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determinó los casos en los cuales será procedente la inadmisión de la demanda so pena de rechazo indicando:

*“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, **en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija** en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda**.”* Resaltado intencional del Despacho.

EL CASO PARTICULAR

Mediante auto proferido el 27 de octubre de 2021, notificado por estado el día 28 del mismo mes y año, se ordenó a la parte demandante corregir la demanda en los siguientes aspectos:

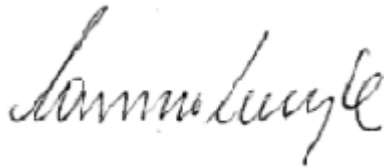
- 1) Se deberá ajustar la demanda al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho establecido el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cumpliéndose de esta manera el lleno de los requisitos previos, y los relativos al contenido de la demanda establecidos en los artículos 161 y 162 la ley 1437 del 2011.*
- 2) Tal y como lo señala el inciso primero del artículo 160 del CPACA, se deberá satisfacer el derecho de postulación por quienes comparezcan al proceso, esto, realizando la presentación de la demanda por conducto de abogado inscrito.*

3) Adicionalmente la parte demandante deberá remitir la demanda y sus anexos a los accionados, y la constancia de dicha actuación, todo en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2080 en su artículo 48. (Art. 199 CPACA).

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al transcurrir el término otorgado sin que se subsanara los defectos advertidos en el auto referido, se **RECHAZA** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovió el señor **ARBHEY GERARDO TRIANA CRUZ** en contra de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE LA DORADA- CALDAS**

En firme la presente providencia, devuélvanse el poder y los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d676232510a3646e5388bef9dbe335b2b0c09e6345df5e72ba9aaf3b23a6f8b2**

Documento generado en 25/11/2021 09:31:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2019-00477-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PAULO CESAR BULLA BOCANEGRA
DEMANDADA:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M
AUTO:	2274
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** por el aplicativo LIFESIZE o el aplicativo virtual que se indique previo a la realización de la audiencia, en caso de que por esta plataforma virtual no fuere posible realizarla.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem.

Se reconoce personería judicial a la abogada **VERA CABRALES SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.377.064 y tarjeta profesional No. 228.214 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M conforme el poder que le fue conferido, visible en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5170310cab19fb76c5403d8e8c11286c187889031db3a126220be8cef19912**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2020-00010-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA LUCÍA FRANCO ARCILA
DEMANDADA:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M
AUTO:	2275
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** por el aplicativo LIFESIZE o el aplicativo virtual que se indique previo a la realización de la audiencia, en caso de que por esta plataforma virtual no fuere posible realizarla.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Código de verificación: **07f574fd0459e6382cb544d331576dfa644c3b1ca58f8bbbb98196363c41d640**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2020-00083-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUBEN DARÍO DUQUE VANEGAS
DEMANDADA:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M
AUTO:	2276
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** por el aplicativo LIFESIZE o el aplicativo virtual que se indique previo a la realización de la audiencia, en caso de que por esta plataforma virtual no fuere posible realizarla.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem.

Se reconoce personería judicial a la abogada **PAMELA ACUÑA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.938.289 y tarjeta profesional No. 205.820 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M conforme el poder que le fue conferido, visible en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5324222810cce02aa82beb4e3ded997ef4dce0136190ac645cdc94e79a0702**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2020-00184-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FANY TANGARIFE OSORIO
DEMANDADA:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M
AUTO:	2277
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** por el aplicativo LIFESIZE o el aplicativo virtual que se indique previo a la realización de la audiencia, en caso de que por esta plataforma virtual no fuere posible realizarla.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Código de verificación: **0d78b9eaedff92bb458608fa1e8db9121e34a3998a8b34d4e6dc08e8d6671c39**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2021-00007-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ ANGELA COCA HURTADO
DEMANDADA:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M y MUNICIPIO DE MANIZALES
AUTO:	2261
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** por el aplicativo LIFESIZE o el aplicativo virtual que se indique previo a la realización de la audiencia, en caso de que por esta plataforma virtual no fuere posible realizarla.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem.

Se reconoce personería judicial a la abogada DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.178 y tarjeta profesional No. 159.126 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M conforme el poder que le fue conferido, visible en el expediente electrónico.

Así mismo, se reconoce personería judicial a la abogada **GLORIA YANETH OSORIO PINILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.40 413 y tarjeta profesional No. 257.149 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación del MUNICIPIO DE MANIZALES conforme el poder que le fue conferido, visible en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713fea559d3fe04969431cf894191f34b6242e835f1a4bca0712af6785a939f4**
Documento generado en 25/11/2021 04:58:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2021-00053-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA TORRES ARBOLEDA
DEMANDADA:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M
AUTO:	2262
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** por el aplicativo LIFESIZE o el aplicativo virtual que se indique previo a la realización de la audiencia, en caso de que por esta plataforma virtual no fuere posible realizarla.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem.

Se reconoce personería judicial a la abogada **JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.203.675 y tarjeta profesional No. 252.440 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M conforme el poder que le fue conferido, visible en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27ab38e5bc58d83c04304896c91a406402f86dfdbb4d3b838c5d4f9b29f1bf9**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2021-00055-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	TERESA TORO TRUJILLO
DEMANDADA:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M
AUTO:	2263
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** por el aplicativo LIFESIZE o el aplicativo virtual que se indique previo a la realización de la audiencia, en caso de que por esta plataforma virtual no fuere posible realizarla.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem.

Se reconoce personería judicial a la abogada **DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.178 y tarjeta profesional No. 159.126 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M conforme el poder que le fue conferido, visible en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fc2ef24992e9821c82c5e932895a4b95a598c64560c8fd4cb42796e5aa0453**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2021-00057-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARICELA GARCÍA SALAZAR
DEMANDADA:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M
AUTO:	2264
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** por el aplicativo LIFESIZE o el aplicativo virtual que se indique previo a la realización de la audiencia, en caso de que por esta plataforma virtual no fuere posible realizarla.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 íbidem.

Se reconoce personería judicial a la abogada **VERA CABRALES SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.377.064 y tarjeta profesional No. 228.214 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M conforme el poder que le fue conferido, visible en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c439a53fd040ef0b1a70b5f4cf0bf89dd8f99dbde3923cc381d5f80c6d3771de**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2021-00066-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CHRISTIAN CAMILO ARENAS BETANCURTH
DEMANDADA:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M
AUTO:	2265
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** por el aplicativo LIFESIZE o el aplicativo virtual que se indique previo a la realización de la audiencia, en caso de que por esta plataforma virtual no fuere posible realizarla.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem.

Se reconoce personería judicial a la abogada **JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.203.675 y tarjeta profesional No. 252.440 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M conforme el poder que le fue conferido, visible en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e84a2e7fb2d7be57fce9e96c14f4140b47775609195fab85fb10fc87a2d869**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2021-00067-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CRISTINA CARMENZA CORREA PINZÓN
DEMANDADA:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M
AUTO:	2266
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** por el aplicativo LIFESIZE o el aplicativo virtual que se indique previo a la realización de la audiencia, en caso de que por esta plataforma virtual no fuere posible realizarla.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem.

Se reconoce personería judicial a la abogada **JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.203.675 y tarjeta profesional No. 252.440 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M conforme el poder que le fue conferido, visible en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b10ee62e69cf675f3b31e6eb20ddefece31997d0e9e5628ae74601b0efb7ecb**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2021-00068-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA CRISTINA GALLEGO CUESTA
DEMANDADA:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M
AUTO:	2267
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** por el aplicativo LIFESIZE o el aplicativo virtual que se indique previo a la realización de la audiencia, en caso de que por esta plataforma virtual no fuere posible realizarla.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem.

Se reconoce personería judicial a la abogada **VERA CABRALES SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.377.064 y tarjeta profesional No. 228.214 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M conforme el poder que le fue conferido, visible en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80aa13762925d7e0f01a17aa004cb96a7b6c4a1a2d86d73c6a5334b25cf7387b**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2021-00088-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA CELENE AGUDELO AGUIRRE
DEMANDADA:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M
AUTO:	2268
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** por el aplicativo LIFESIZE o el aplicativo virtual que se indique previo a la realización de la audiencia, en caso de que por esta plataforma virtual no fuere posible realizarla.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem.

Se reconoce personería judicial a la abogada **DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.178 y tarjeta profesional No. 159.126 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M conforme el poder que le fue conferido, visible en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a12bc91b7fa034a75ba364af235ba4fcd7a80d28bbc95b8ba2841ee494aca41**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2021-00099-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SALVIO HERNAN NIETO TABARES
DEMANDADA:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M
AUTO:	2269
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** por el aplicativo LIFESIZE o el aplicativo virtual que se indique previo a la realización de la audiencia, en caso de que por esta plataforma virtual no fuere posible realizarla.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Código de verificación: **f10517c781c2c0bf996bb2449b9eec23aa652881b82642f605be3898c81901d4**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2021-00116-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA CONSUELO PEREZ CARDONA
DEMANDADA:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M
AUTO:	2270
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** por el aplicativo LIFESIZE o el aplicativo virtual que se indique previo a la realización de la audiencia, en caso de que por esta plataforma virtual no fuere posible realizarla.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e76f97984e903f32d18149e64add919c1ea0795d5eb32675e802cde663420d**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2021-00176-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA SERNA CARVAJAL
DEMANDADA:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M
AUTO:	2271
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** por el aplicativo LIFESIZE o el aplicativo virtual que se indique previo a la realización de la audiencia, en caso de que por esta plataforma virtual no fuere posible realizarla.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem.

Se reconoce personería judicial a la abogada **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.534 y tarjeta profesional No. 237.954 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M conforme el poder que le fue conferido, visible en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1053f96fbf6929e38c140a6c0c19c201c1434334f1c6671a3a5c12549fca85**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2021-00177-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROBERTH PALACIO CARMONA
DEMANDADA:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M
AUTO:	2272
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** por el aplicativo LIFESIZE o el aplicativo virtual que se indique previo a la realización de la audiencia, en caso de que por esta plataforma virtual no fuere posible realizarla.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem.

Se reconoce personería judicial a la abogada **PAMELA ACUÑA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.938.289 y tarjeta profesional No. 205.820 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M conforme el poder que le fue conferido, visible en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825c925f1c61275b6e21745f30803ee5cee993427777649e6f503588bd704d44**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2021-00181-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMEN LIA RAMÍREZ CALVO
DEMANDADA:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M
AUTO:	2273
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 183 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** por el aplicativo LIFESIZE o el aplicativo virtual que se indique previo a la realización de la audiencia, en caso de que por esta plataforma virtual no fuere posible realizarla.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem.

Se reconoce personería judicial a la abogada **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.534 y tarjeta profesional No. 237.954 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M conforme el poder que le fue conferido, visible en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3546e8226ef277fa5be0d2fb5f343f2f0e136c15043ec5c194d391aae39471**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>